

**Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal  
reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto  
de Actividades Económicas.**

MARÍA GÓMEZ GARCÍA (1 de 1)  
Diputada de Administración General y Hacienda  
Fecha Firma: 27/01/2021  
HASH: 4e364359621d21751a242d2cfd08418a



Serie documental: Gestión de Ingresos

Nº Expediente: 661/2021

Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

María Gómez García, Diputada Delegada de Administración General y Hacienda, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, eleva al Pleno la siguiente:

## PROPUESTA

Como consecuencia de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 y la repercusión que tales medidas han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se propone reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas estableciéndolo en el 10%, modificación que afectará al artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial. Dicho porcentaje recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el ejercicio 2020 y anteriores, el porcentaje indicado estaba en el 20,50 por ciento.

La motivación por tanto de la propuesta es paliar, en la medida de lo posible, y como una acción más, los efectos económicos perniciosos de la COVID-19, que están sufriendo las economías locales. Por tanto se está dando una situación de constatable excepcionalidad, como consecuencia de todas las medidas adoptadas y que se puedan adoptar durante el estado de alarma, que actualmente está vigente. Concurren circunstancias de interés general que aconsejan que la modificación que se propone entre en vigor con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021. Estas circunstancias son la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas una y otra del COVID-19. La aplicación por tanto de la medida a un ejercicio fiscal futuro y no al presente haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.

Hay que mencionar también que en el informe económico financiero, emitido por la jefatura de Presupuestos y Financiación de la Diputación de fecha 17 de diciembre de 2020, y que consta en el expediente de aprobación por el Pleno



del presupuesto de 2021, se indica que en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas, se ha tenido en cuenta en la misma, la reducción del porcentaje que se propone para su modificación.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle:

Primero.-Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 20,50 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales."

La redacción que se propone es la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.-Se modifica el artículo 5, recogándose la nueva redacción dada al mismo:



Redacción actual:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

La redacción que se propone es la siguiente:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero: El resto de la Ordenanza se mantiene un sus propios términos.

En la fecha de la firma electrónica  
La Diputada de Administración General y Hacienda





JOSE JAVIER GOMEZ GRACIA (1 de 1)  
TESORERO  
Fecha Firma: 27/01/2021  
HASH: eb325a86af22e45218f386cd4c2bcaf7



Serie documental: Gestión de Ingresos

Nº Expediente: 661/2021

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Destinatario: el Pleno Provincial

José Javier Gómez Graciá, Tesorero Provincial de la Exma. Diputación de Alicante, emite el siguiente:

## INFORME

En relación con la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre Actividades Económicas, aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1999 y modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 6 de febrero de 2003, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe en cumplimiento de lo indicado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 5 punto 2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERO. Se propone una modificación del artículo segundo de la Ordenanza Fiscal mencionada. El porcentaje del recargo se fija en un 10 por ciento, en vez del 20,50 por ciento como estaba en ordenanza a modificar.

SEGUNDO. Que en el informe económico financiero, emitido por la jefe de Presupuestos y Financiación de la Diputación, de fecha 17 de diciembre de 2020, y que consta en el expediente de aprobación por el Pleno del presupuesto de 2021, se indica lo siguiente en la página tercera del mismo:

"En el capítulo I impuestos directos del estado de ingresos, se recoge la estimación de recursos correspondientes, tanto al recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas como a las cuotas nacionales y provinciales de dicho impuesto. La recaudación estimada para el 2021 se ha



cuantificado en 3.360.500 euros. Los cálculos se han realizado teniendo en cuenta la actual situación económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 y que se prevé reducir a la mitad el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, fijado actualmente en un 20,50 por ciento”

Por lo tanto, en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, del presupuesto general para el ejercicio 2021, se ha tenido en cuenta por la Oficina Presupuestaria la reducción del porcentaje que se propone para su modificación.

TERCERO. Que el expediente de modificación de la ordenanza fiscal no debe estar sometida al proceso de consulta pública previa al inicio de la tramitación administrativa, en los términos regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Que la modificación de la ordenanza fiscal se pretende que surta efectos jurídicos desde el 1 de enero de 2021. En la propuesta de acuerdo, se indica que concurren circunstancias de interés general que aconsejan dichos efectos jurídicos como son la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria y crisis económica, derivadas una y otra del COVID-19, ya que la aplicación a un ejercicio fiscal futuro y no al presente haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma, ya que la modificación de la ordenanza fiscal produce efectos favorables a los interesados. Existe alguna corriente doctrinal, que acepta la posibilidad de que siempre que no contradigan un mandato legal y se respeten los principios constitucionales, las ordenanzas fiscales pueden tener carácter retroactivo, aunque la ley no lo autorice expresamente, dado la existencia de un claro interés general que se sobrepone a otros principios constitucionales.

QUINTO. Que dicha propuesta antes de someterse a aprobación por el Pleno de la Diputación deberá ser informada, de acuerdo con la normativa vigente, por la Intervención y Secretaría General de la Diputación.

En la fecha de la firma electrónica  
El Tesorero Provincial





EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)

OFICIAL MAYOR

Fecha Firma: 28/01/2021

HASH: ab6800b23405afa556fb3db79e2e27e8



**Expediente núm.":** Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

## INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el informe de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación provincial de Alicante, sobre el expediente de Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se emite la siguiente NOTA de CONFORMIDAD, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con el art. 3.3 d) 1º del mismo texto normativo.

Únicamente abundar en la situación excepcional provocada por la pandemia del Covid-19, que ha repercutido en una crisis económica sin precedentes, afectando muy severamente a la actividad económica, que ha desembocado en el vigente estado de alarma con restricción severa de las actividades económicas. La medida propuesta de minorar el recargo provincial del Impuesto de Actividades Económicas, pretende favorecer a los contribuyentes por este impuesto, aligerando las cargas fiscales que sobre los mismos pesan, aliviando su situación económico y financiera, por este motivo el carácter retroactivo de la bonificación ha sido adoptado por Ayuntamientos como el de Madrid, que mediante acuerdo de 17 de abril de 2020, establece una bonificación en los impuestos del IBI y del IAE, con efecto retroactivo a 1 de enero de 2020.

Si bien la regla general es la irretroactividad de las Ordenanzas fiscales, dada la situación excepcional que atravesamos, avalan la posibilidad de dar carácter retroactivo a las Ordenanzas fiscales, entre otros los siguientes estudios:

- “La Administración Local en el estado de emergencia. Nuevos caminos”. De Manuel José Rodríguez Alonso. EL Consultor de los Ayuntamiento de 6 de mayo de 2020.
- “A propósito de la posibilidad de aprobación de la modificación de ordenanza fiscal municipal con efectos retroactivos a 1 de enero de 2020”. Clavero Abogados.

Alicante en la fecha de la firma electrónica



Cód. Validación: X8P3PFLFL9F5G9C9TP9 | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

EL OFICIAL MAYOR







Excma. Diputación Provincial  
ALICANTE

ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
GENERAL

DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

ROBERTO ORIVE VICENTE (1 de 2)

JEFE SERVICIO

Fecha Firma: 28/01/2021

HASH: 42014047236621c1e7ce2087fad70a3



MATILDE PRIETO CREMADES (2 de 2)

INTERVENTORA

Fecha Firma: 28/01/2021

HASH: 7f1958451054a4a7809b8aa9cee0d761



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinado el expediente administrativo incoado en relación con la aprobación de la modificación de la vigente “Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas” y vista la Propuesta suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Administración General y Hacienda de fecha 27 de enero de 2021, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (R.D.L. 2/2004), y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe:

**PRIMERO.** - La vigente “Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas” que se propone modificar, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2003.

**SEGUNDO.** - La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 y el artículo 134, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 33.2.b), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**TERCERO.** - La modificación propuesta de la referida Ordenanza Fiscal consiste en reducir al 10,00 % el porcentaje del recargo provincial del 20,50 % que figura ahora en su artículo 2º y además que surta efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021.

**CUARTO.** – Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas señalar que el periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, devengándose el primer día del periodo impositivo.



Cód. Validación: MHGSSSLQD4GDPLKEE4H9 | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

**QUINTO.** – Por lo que se refiere al carácter retroactivo de la modificación propuesta, teniendo en cuenta que nos encontramos en una situación de constatable excepcionalidad, se justifica la misma al concurrir “exigencias cualificadas de interés general” como es la gravísima situación generada por la actual crisis sanitaria sin precedentes a nivel mundial y no menos grave la consecuente crisis económica, derivadas ambas del COVID-19.

**SEXTO.** – En cuanto a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalar que:

- La reducción del porcentaje del recargo provincial propuesto, teniendo en cuenta que la media de los derechos liquidados en los últimos cinco ejercicios por el recargo provincial sobre el IAE asciende a la cifra de 6.580.000 euros, se puede estimar que va a provocar una disminución por importe de 3.300.000 euros. No obstante, la consecuente reducción de ingresos ha sido tomada en cuenta en la elaboración del presupuesto de ingresos de la Diputación para el ejercicio 2021, como así se hace constar en el informe económico financiero emitido como documentación complementaria prevista en el apartado g) del artículo 168.1 del R.D.L. 2/2004, habiéndose presupuestado en consecuencia la cifra de 3.369.500 euros.
- El presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021 ha sido aprobado cumpliendo el principio de equilibrio presupuestario así como el objetivo de estabilidad presupuestaria, aunque su cumplimiento, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, está suspendido para los ejercicios 2020 y 2021.
- Tomando en consideración la información económica-financiera que ofrece el cuadro que a continuación se expone:

| CONCEPTO                                                 | 2016        | 2017        | 2018        | 2019        | 2020       | 2021       |  |
|----------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|--|
| DIPUTACION-LIQUIDACION PRESUPUESTO:                      |             |             |             |             |            |            |  |
| REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES     | 109.226.062 | 150.455.542 | 199.256.327 | 245.462.067 |            |            |  |
| FONDOS LIQUIDOS                                          | 108.789.777 | 168.445.881 | 224.470.996 | 245.122.729 |            |            |  |
| PRESUPUESTO-CAPACIDAD DE FINANCIACION DIPUTACION         | 64.003.301  | 47.009.849  | 55.767.680  | 55.898.781  | 55.984.695 | 45.400.000 |  |
| PRESUPUESTO-CAPACIDAD DE FINANCIACION GRUPO LOCAL        | 71.430.989  | 56.068.372  | 64.144.602  | 64.212.558  | 64.526.378 |            |  |
| LIQUIDACION PPTO. DIPUTACION: CAPACIDAD DE FINANCIACION  | 57.127.550  | 41.109.082  | 44.994.863  | 42.980.521  |            |            |  |
| LIQUIDACION PPTO. GRUPO LOCAL: CAPACIDAD DE FINANCIACION | 71.048.162  | 53.455.909  | 57.479.067  | 54.023.697  |            |            |  |

Se puede inferir desde un punto de vista financiero, que los efectos o repercusiones que pueda provocar la reducción de ingresos derivada de la modificación del porcentaje del



recargo provincial sobre el IAE, puede ser asumida por la Diputación sin que afecte al periodo medio de pago o a la morosidad.

**SEPTIMO.** - De conformidad con lo señalado en los artículos 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno Provincial, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la referida Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.** - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal R.D.L. 2/2004, el acuerdo provisional que adopte la Diputación en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, también deberá publicarse el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

**NOVENO.** - Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, debiéndose resolver las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobar la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**DECIMO.** - El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza modificada, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**UNDECIMO.** - En consecuencia, el presente expediente se fiscaliza de conformidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 "Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos" de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS, PRESUPUESTO GENERAL,  
NO PRESUPUESTARIO Y OPERACIONES FINANCIERAS. GRUPO LOCAL,

LA INTERVENTORA GENERAL,





Nº Expediente: 661/2021

Tipo documental: Propuesta

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal  
reguladora del Recargo Provincial sobre el  
Impuesto de Actividades Económicas.PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, AL PLENO DE LA  
CORPORACIÓNOrdenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de  
Actividades Económicas. Modificación.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, relativa a la Modificación de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""Como consecuencia de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 y la repercusión que tales medidas han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se propone reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas estableciéndolo en el 10%, modificación que afectará al artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial. Dicho porcentaje recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el ejercicio 2020 y anteriores, el porcentaje indicado estaba en el 20,50 por ciento.

La motivación por tanto de la propuesta es paliar, en la medida de lo posible, y como una acción más, los efectos económicos perniciosos de la COVID-19, que están sufriendo las economías locales. Por tanto se está dando una situación de constatable excepcionalidad, como consecuencia de todas las medidas adoptadas y que se puedan adoptar durante el estado de alarma, que actualmente está vigente. Concurren circunstancias de interés general que aconsejan que la modificación que se propone entre en vigor con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021. Estas circunstancias son la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas una y otra del COVID-19. La aplicación por tanto de la medida a un ejercicio fiscal futuro y no al



presente haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.

Hay que mencionar también que en el informe económico financiero, emitido por la jefe de Presupuestos y Financiación de la Diputación de fecha 17 de diciembre de 2020, y que consta en el expediente de aprobación por el Pleno del presupuesto de 2021, se indica que en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas, se ha tenido en cuenta en la misma, la reducción del porcentaje que se propone para su modificación.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle:

Primero.-Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 20,50 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales."

La redacción que se propone es la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.-Se modifica el artículo 5, recogándose la nueva redacción dada al mismo:



Redacción actual:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

La redacción que se propone es la siguiente:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero: El resto de la Ordenanza se mantiene un sus propios términos.""

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y vistos los informes emitidos por el Departamento de Tesorería, la Secretaría General y la Intervención, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Modificar el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.- Modificar el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente:



" Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus propios términos.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Dar cuenta a la Excm. Diputación Provincial de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sexto.- Disponer la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA  
MARÍA GÓMEZ GARCÍA





MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)  
SECRETARIA GENERAL  
Fecha Firma: 04/02/2021  
HASH: c11bd820856186de9e9529e7586de70e



CARLOS MAZÓN GUIXOT (2 de 2)  
EL ILMO. SR. PRESIDENTE  
Fecha Firma: 04/02/2021  
HASH: 3ef4997ec27c98f430a671678926ecec



## 11º HACIENDA. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es aprobada por unanimidad.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, relativa a la Modificación de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 y la repercusión que tales medidas han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se propone reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas estableciéndolo en el 10%, modificación que afectará al artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial. Dicho porcentaje recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el ejercicio 2020 y anteriores, el porcentaje indicado estaba en el 20,50 por ciento.

La motivación por tanto de la propuesta es paliar, en la medida de lo posible, y como una acción más, los efectos económicos perniciosos de la COVID-19, que están sufriendo las economías locales. Por tanto se está dando una situación de constatable excepcionalidad, como consecuencia de todas las medidas adoptadas y que se puedan adoptar durante el estado de alarma, que actualmente está vigente. Concurren circunstancias de interés general que aconsejan que la modificación que se propone entre en vigor con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021. Esta circunstancias son la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas una y otra del COVID-19. La aplicación por tanto de la medida a un ejercicio fiscal futuro y no al presente haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.





Hay que mencionar también que en el informe económico financiero, emitido por la jefe de Presupuestos y Financiación de la Diputación de fecha 17 de diciembre de 2020, y que consta en el expediente de aprobación por el Pleno del presupuesto de 2021, se indica que en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas, se ha tenido en cuenta en la misma, la reducción del porcentaje que se propone para su modificación.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle: ..."

.....

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y vistos los informes emitidos por el Departamento de Tesorería, la Secretaría General y la Intervención, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra, se acuerda :

Primero.- Modificar el Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :



“Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Segundo.- Modificar el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :

“Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus propios términos.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el Acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sexto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, en la primera sesión que ésta celebre, a los efectos prevenidos en el Artículo 126.2 del Reglamento de Organización,



Sesión Ordinaria  
3 de febrero de 2021

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº  
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO  
EL PRESIDENTE

P.S.M.  
LA SECRETARIA GENERAL

